

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Costa Rica, Corte Suprema

OEA (CIDH):

- **CIDH anuncia que mantiene la realización del 175 Período de Sesiones en Haití.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunica su decisión de mantener su 175 Período de Sesiones, a realizarse del 2 al 8 de marzo de 2020 en Puerto Príncipe, Haití, así como las audiencias y las reuniones de trabajo que se llevarán a cabo los días 5 y 6 de marzo, en el Hotel Karibe. Los sucesos de violencia registrados durante las manifestaciones que tuvieron lugar en Puerto Príncipe el pasado domingo 23 de febrero, obligaron a la CIDH evaluar la pertinencia de seguir adelante con el programa integral de las sesiones en Haití. Para tales efectos la Comisión entró en contacto inmediato con las autoridades gubernamentales, así como con actores relevantes de la sociedad civil nacional e internacional, organismos internacionales de derechos humanos y la Oficina de la OEA en Haití. Una vez verificada la disminución de la situación de tensión, la Comisión acogió con beneplácito el compromiso del Gobierno haitiano de reforzar las medidas de seguridad requeridas para el buen desarrollo de las sesiones, y en particular de las y los participantes. Compromiso que fue formalizado mediante nota escrita del día de hoy, 26 de febrero, recibida por medio de la Misión de Haití ante la OEA, en la que ofreció a la CIDH garantías de seguridad y transporte para todas las personas participantes en el período de sesiones. Para tales efectos, tanto el Gobierno como la CIDH contarán con puntos focales de coordinación, cuyos datos serán comunicados próximamente a los participantes. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Diputados aprueban polémica ley de reconciliación para víctimas de conflicto armado.** Justo dos días antes para que acabara el plazo, la Asamblea Legislativa aprobó ayer, con 44 votos a favor, 11 en

contra y una abstención la Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional. La mayor parte del contenido final de la nueva normativa fue discutido fuera del ojo público. Es más, ayer por la mañana en la Asamblea se hicieron varias reuniones para hacer modificaciones de último momento que habían sugerido organizaciones defensoras de Derechos Humanos. Los cambios hechos a la ley fueron variados. Por ejemplo, en el artículo 67 relativo a la penalidad de los casos se dejó que los jueces podrán reducir hasta la cuarta parte la pena cuando el procesado "reconozca expresamente su grado de participación sobre los hechos, pida perdón a las víctimas, colabore con el esclarecimiento de los hechos, cuando fuera posible, ayude a ubicar el paradero de las víctimas o el de sus restos y pruebas de los hechos". Antes, en el artículo 60 se estableció que la Fiscalía General de la República (FGR) dispondrá de 12 meses para presentar denuncias de casos que reúnan las características de ser hechos de crímenes de guerra o de lesa humanidad; este período será prorrogable hasta 12 meses más. Otro de los cambios hechos es el que indica que será la Fiscalía quien, en primera instancia, resguardará archivos de guerra, la justificación de esto es que pueden servirle para nutrir las denuncias que presentará. También en el artículo 39 donde se establece lo relativo al patrimonio del Fondo de Reparaciones se dejó estipulado que deberá dotársele con \$10 millones de capital inicial. Sobre este punto, el jefe de fracción de GANA, Guadalupe Vásquez, hizo objeciones. "Nosotros como diputados no somos los que vamos a poner las penas, si no que el sistema judicial. Tenemos que sacar una ley que responda a los intereses de las víctimas y que el Estado tampoco cargue con pagar la parte civil porque también no tiene los recursos necesarios", dijo. Por su parte y antes de que se aprobara la ley, el presidente de la república, Nayib Bukele, dijo que el documento que los diputados estaban discutiendo no cumplía los parámetros ordenados por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). "La Presidencia de la República no sancionará ninguna ley que no contenga 3 elementos fundamentales para que sea justa y constitucional: 1. Verdad, 2. Reparación, 3. Justicia. El proyecto de ley que pretende aprobar la @AsambleaSV no cumple ninguno de estos 3 elementos", tuiteó.

Guatemala (AP):

- **Corte de Constitucionalidad suspende elección de jueces.** La Corte de Constitucionalidad de Guatemala (CC) suspendió el miércoles la elección de magistrados para cortes de apelaciones y la Suprema de Justicia debido a una investigación en curso por posible tráfico de influencias en la elección de dichos jueces. La CC otorgó un amparo provisional al Ministerio Público, que solicitó frenar la elección que debe realizar el Congreso. Tras otorgar el amparo, Bonerges Mejía, presidente de la CC, dijo que "se suspende temporalmente el acto de elección que realizaría el honorable congreso de la República Guatemala en relación de los candidatos para los cargos de magistrados" de los organismos ya mencionados. La Corte aclaró que la decisión solamente se refiere a la parte de elección y no al proceso de evaluación de los candidatos. Una comisión de postulación --integrada por representantes de abogados, universidades y magistrados-- previamente, evaluó, calificó y eligió a 296 candidatos para ocupar 148 magistraturas de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones para el periodo 2019-2024. El proceso de elección ha sido accidentado debido a que ya en una ocasión la CC también suspendió el proceso de evaluación de los candidatos debido a fallas en el mismo. Varias organizaciones han dicho que la elección de magistrados ha estado viciada por lo que han solicitado detenerla. Los cinco magistrados titulares de la Corte anunciaron en conferencia de prensa la decisión. Según el falló constitucional, cuatro habrían votado a favor y solo una en contra de la decisión. El 18 de febrero la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), anunció la detención del empresario guatemalteco Gustavo Adolfo Alejos Cámbara por haber burlado la custodia policial que tenía por una orden de detención en su contra. Alejos había sido favorecido por una jueza para ser enviado a un hospital, pero utilizó el tiempo para reunirse con candidatos a magistrados, postuladores de candidatos, diputados electores de jueces y empresarios, lo que la fiscalía ahora investiga como un posible tráfico de influencias o cohecho. El fiscal Juan Francisco Sandoval, jefe de la FECI, dijo a The Associated Press que "la elección no ha respondido a elementos contemplados en la ley, sino a satisfacer intereses de determinados sectores", por lo que es importante la decisión constitucional.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema revocó una sentencia que denegó la ciudadanía argentina a una mujer china por considerar que el conocimiento del idioma castellano era una condición esencial para que se le otorgue la solicitud.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto una sentencia que había considerado que el conocimiento del idioma castellano era necesario para obtener la ciudadanía argentina. Lo hizo, con el voto de sus cinco miembros, Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Luis Lorenzetti y Horacio Rosatti, en la causa "Liu, Cairong s/ solicitud

carta de ciudadanía". Previamente, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata consideró que el requisito de tener conocimientos elementales del idioma castellano era necesario para obtener la ciudadanía argentina, pues pese a no hallarse previsto en la ley 346, tal requisito resulta imprescindible para poder ejercer los derechos políticos inherentes a la condición de ciudadano. En dicha sentencia se puso de relieve que la interesada no había demostrado tener esos mínimos conocimientos del idioma nacional. En ese fallo se resaltó que el saber expresarse inteligiblemente en idioma castellano "es una condición esencial a la calidad de ciudadano argentino". Carlos Rosenkrantz, en su voto, opinó que la valoración de si el conocimiento del idioma nacional resulta una condición imprescindible para el ejercicio de los derechos políticos es una cuestión de mérito o conveniencia que escapa al escrutinio judicial. Contra tal decisorio, la solicitante interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema. El Máximo Tribunal estableció que "exigir -como lo hace la cámara- la acreditación de dicha aptitud por parte de la actora contradice claramente, no solo el texto de la ley vigente, sino también el propósito perseguido por el legislador al restablecerla." El Máximo Tribunal expresó que carecía de sustento la afirmación según la cual el conocimiento elemental del idioma nacional resultaría una condición imprescindible para el ejercicio de los derechos políticos. Además, aclaró que la conveniencia de establecer la exigencia y el alcance de ese requisito es potestad exclusiva del legislador. Rosenkrantz, en su voto particular, apuntó la valoración de si el conocimiento del idioma nacional resulta una condición imprescindible para el ejercicio de los derechos políticos es una cuestión de mérito o conveniencia que escapa al escrutinio judicial. "El art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso legislar sobre naturalización y nacionalidad. En la ley 346 y en su reglamentación, dictadas al amparo de dicha previsión constitucional, no se consideró que el conocimiento del idioma nacional fuera una exigencia para tramitar la ciudadanía argentina. Más aún, de acuerdo con lo expresado en el punto anterior, los antecedentes que dieron lugar al restablecimiento de la vigencia de la ley 346 sugieren que la voluntad legislativa fue que tal conocimiento dejara de ser un recaudo para el otorgamiento de la ciudadanía por naturalización", reflexionó el titular de la Corte.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Precisiones de la Corte Constitucional sobre el valor probatorio de los "pantallazos" de WhatsApp.** El Derecho, según una providencia reciente de la Corte Constitucional, es una disciplina que evoluciona conforme con los cambios que se producen en la sociedad, variaciones que surgen en diferentes ámbitos, como el cultural, económico o tecnológico. Por supuesto, los avances tecnológicos conllevan un gran desafío para el derecho probatorio, en tanto las nuevas formas de comunicación pueden constituir supuestos de hecho con significancia en la deducción de determinada consecuencia jurídica. Por ello, la dogmática probatoria han analizado las exigencias propias de la producción, incorporación, contradicción y valoración de elementos probatorios extraídos de plataformas o aplicativos virtuales. Según el concepto de la Corte, la doctrina especializada ha hecho referencia a las siguientes denominaciones: "prueba digital", "prueba informática", "prueba tecnológica" y "prueba electrónica". Un sector se ha decantado por la expresión "prueba electrónica" como la más adecuada, partiendo de un punto de vista lingüístico, de tal forma que se obtenga una explicación que abarque la generalidad de los pormenores que se puedan presentar. Así, vale la pena relacionar lo que ha precisado en esta materia la doctrina: "Se consideraría prueba electrónica a cualquier prueba presentada informáticamente, que estaría compuesta por dos elementos: uno material, que depende de un hardware, es decir, la parte física de la prueba y visible para cualquier usuario de a pie, como la carcasa de un smartphone o una USB y, por otro lado, un elemento intangible que es representado por un software, consistente en metadatos y archivos electrónicos modulados a través de unas interfaces informáticas". En este sentido, se ha especificado a los documentos electrónicos como una especie del género "prueba electrónica". Otras manifestaciones son el correo electrónico, SMS (short message service o mensaje corto de texto que se puede enviar entre teléfonos celulares) y los sistemas de video conferencia aplicados a las pruebas testimoniales. Acerca de los SMS, es fácilmente reconocible la influencia que han tenido en la actualidad como método de comunicación y su empleo habitual en teléfonos móviles. En este escenario es relevante hacer mención de la aplicación WhatsApp, la cual se constituye como "un software multiplataforma de mensajería instantánea, en tanto, además del envío de texto, permite la trasmisión de imágenes, video y audio, así como la localización del usuario. **Doctrina internacional aplicada.** La doctrina argentina, precisa el fallo de la alta corporación judicial, se ha referido al valor de la prueba indiciaria que se debe otorgar a las capturas de pantallas, dada la informalidad de las mismas y las dudas que puedan existir en torno a su autenticidad frente a la vasta oferta de aplicaciones de diseño o edición que permiten efectuar alteraciones o supresiones en el contenido. Aclarando lo siguiente: "Técnicamente definimos a las capturas de pantalla como aquella imagen digital de lo que debería ser visible en un monitor de computadora, televisión u otro dispositivo de salida visual. A través de los mismos se procura lograr un indicio sobre si un determinado

contenido fue transmitido por la red a un determinado usuario destinatario (caso sistemas de mensajería o, por ejemplo, determinar la existencia de una publicación en una red social (Facebook o Twitter). Entonces, se ha dicho que las capturas de pantalla impresas no son prueba electrónica, sino una mera representación física materializada en soporte papel de un hecho acaecido en el mundo virtual. En otras palabras, esta copia no es el documento electrónico original generado a través de la plataforma de mensajería, sino una simple reproducción del mismo (carente de metadatos), que por más que permite entrever la ocurrencia de aquellos sucesos invocados, no causa per se la necesaria convicción como para tener a estos por ocurridos. “Tampoco se podrá establecer la integridad del documento (es decir, que el mismo no fue alterado por la parte o por terceros) o asegurar su necesaria preservación a los efectos de ser peritado con posterioridad”. Sobre el tema de la autenticidad, la providencia dice que no puede desconocerse la posibilidad de que, mediante un software de edición, un archivo digital impreso que contenga texto pueda ser objeto de alteraciones o supresiones, de ahí el valor suasorio atenuado que el juzgador debe reconocerle a estos elementos, de tal manera que tomándolos como indicios los analice de forma conjunta con los demás medios de prueba. En el ámbito probatorio, por ejemplo, los operadores judiciales diariamente deben analizar elementos extraídos de aplicaciones de mensajería instantánea, ya sea que se cuente con metadatos que permitan realizar un mayor rastreo de la información o solo capturas de pantallas respecto de ciertas afirmaciones o negaciones realizadas por una de las partes en el litigio. Sobre estas últimas, la doctrina especializada, agrega la sentencia, les ha concedido el valor de prueba indiciaria ante la debilidad de dichos elementos frente a la posibilidad de realizar alteraciones en el contenido, por lo cual deben ser valoradas de forma conjunta con los demás medios de prueba. **Caso concreto.** En el caso concreto, la Sala Octava de Revisión ordenó a una institución educativa contratar a una docente a quien se le había informado con anterioridad que se le renovarían su contrato de trabajo y, después de saber que estaba en estado de embarazo, no se le renovó, configurándose una defraudación de la confianza que esta tenía de que continuaría trabajando. A pesar de darse cuenta que sus compañeras ya tenían fecha para renovar el contrato y creer que para ella se daría el mismo trato, recibió una llamada en la que se le indicaba que la directora general había dado la orden que su contrato no sería renovado, lo que la llevó a pensar que el hecho de estar embarazada fue determinante para no firmar su continuidad. La accionante allegó diferentes capturas de pantalla de conversaciones sostenidas en la aplicación WhatsApp, las cuales, para el alto tribunal, presentan un valor de prueba indiciaria, y fueron analizadas de forma conjunta con otros elementos probatorios. En diferentes ocasiones, la jurisprudencia constitucional ha sido clara en señalar que si el hecho de no renovar la relación laboral de una mujer en estado de gestación obedece a una manifestación previa de su estado, aun cuando ya se le había indicado que sí se le renovarían, es un acto discriminatorio. La conducta de las directivas de la entidad educativa defrauda la confianza legítima que se le generó a la docente cuando se le dio la palabra de que se le renovarían su contrato, razón por la cual se ordena a la institución educativa a ofrecer disculpas públicamente a la accionante y contratarla en el periodo lectivo correspondiente al año 2020, en caso de que así lo desee la docente (M. P. José Fernando Reyes).

Chile (El Mercurio/Poder Judicial):

- **Corte Suprema consideró públicos e-mails entre funcionarios del Estado.** Un fallo de la Tercera Sala de la Corte Suprema, determinó, por cuatro votos contra uno, que un correo electrónico puede considerarse información pública, “cuando se trate de una comunicación entre funcionarios públicos, emitida a través de canales institucionales, por cuanto puede ser considerada como complementaria, de manera directa y esencial, a un acto administrativa”. La resolución del máximo tribunal, contradice lo que ha determinado el Tribunal Constitucional, respecto de los e-mails de funcionarios públicos, los que ha considerado protegidos por la privacidad en las comunicaciones. La decisión se dio en un caso iniciado en 2017 por Ley de Transparencia, en la que se solicitaron unos correos del Servicio de Impuestos Internos (SII), que terminó con un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, que fue acogido por el TC. De acuerdo con El Mercurio, la decisión de la Corte Suprema se fundamentó en la Ley de Transparencia, la que plantea que “en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos”.
- **Corte de Santiago autoriza transfusión de sangre de paciente evangélico en riesgo vital.** La Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de protección deducido y autorizó la transfusión de sangre de paciente que profesa la denominación cristiana de Testigos de Jehová, internado en el Hospital San José. En fallo unánime (causa rol 15.754-2020), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Dobra Lusic, Elsa Barrientos y Rafael Andrade– acogió la acción cautelar por estar en peligro la

vida del recurrido. "Que, la libertad de conciencia es un atributo de la personalidad que permite a cada cual ser conforme a sus principios e ideologías. No puede ordenamiento jurídico alguno desconocerla, más aún cuando tales principios e ideologías encuentran un sustento de carácter religioso, por cuanto este último se condice con lo más propio del ser humano", plantea el fallo. Resolución que agrega: "No obstante ninguna religión, ideología o dogma puede considerarse legítimo si se contraponen con el derecho a la vida ya que en términos de jerarquización existen derechos que priman sobre otros. En otras palabras el derecho a la libertad de conciencia previsto en el artículo 19 N° 6 de la Constitución Política de la República, en cuanto a las creencias religiosas, se encuentra limitada por los derechos fundamentales de los demás y por el derecho a la vida del propio recurrido". "(...) siendo un hecho indiscutido que la vida del recurrido corre peligro, por así determinarlos quienes se encuentran dotados del conocimiento necesario para concluir dicha precariedad en su organismo, no puede estimarse que el derecho a la libertad de conciencia y de profesar un culto, este por sobre su derecho a su vida al extremo de impedir a los facultativos desplegar la labor necesaria para salvar su vida, constriéndolos a permanecer indolentes frente a su padecimiento", añade la resolución. "Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas legales citadas, en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales se declara que se acoge el recurso de protección deducido en estos autos y se ordena, la transfusión sanguínea y todos los demás tratamientos que el estado de salud de Sergio Galaz Velásquez requiera", concluye.

Estados Unidos (AP):

- **Tribunal falla a favor del Gobierno en caso de ciudades santuario.** El gobierno del presidente Donald Trump sí tiene derecho a retener millones de dólares en fondos para agencias policiales a fin de obligar a los estados a cooperar con las restricciones migratorias, decidió el miércoles un tribunal federal de apelaciones en Nueva York, en un fallo que contradice los de otros tres tribunales. La decisión del Tribunal de Apelaciones de 2do Distrito en Manhattan anula un fallo anterior que le exigía al gobierno federal entregarle los fondos a la ciudad de Nueva York y a siete estados: Nueva York, Connecticut, Nueva Jersey, Washington, Massachusetts, Virginia y Rhode Island. Esas jurisdicciones habían demandado al gobierno federal luego que el Departamento de Justicia anunció en 2017 que retendría los dineros a ciertas ciudades y estados a menos que le den a las autoridades de inmigración acceso a las cárceles y les notifiquen cuando alguien que esté en el país ilegalmente está a punto de ser excarcelado. Antes de ese cambio, las ciudades y estados estaban obligados únicamente a demostrar que no estaban impidiendo a las agencias policiales comunicarse con las autoridades federales sobre el estatus migratorio de presos. En ese momento, el entonces secretario de Justicia, Jeff Sessions, declaró: "Las llamadas 'políticas de santuario' aumentan la inseguridad para todos porque intencionalmente debilitan nuestras leyes y protegen a los extranjeros ilegales que han cometido delitos". El Tribunal de Apelaciones de 2do Distrito afirmó que el lenguaje sencillo de las leyes pertinentes deja en claro que el secretario de Justicia tiene la autoridad de imponer condiciones a los estados y municipalidades que reciben dinero federal. Añadió que la Corte Suprema ha fallado varias veces que el gobierno federal tiene autoridad sobre los estados en cuanto a las políticas migratorias. Los últimos dos años, tribunales de apelación en Chicago, Filadelfia y San Francisco han fallado en contra del gobierno federal al ratificar amparos presentados para impedir la aplicación de algunas o todas las condiciones. El fallo reciente se refiere al subsidio Edward Byrne Memorial, un fondo creado en el 2006 mediante el cual el Congreso distribuye más de 250 millones de dólares en fondos federales para agencias policiales estatales y locales.

Unión Europea (TJUE):

- **TJUE: Se condena a Grecia a pagar una cantidad a tanto alzado de 3,5 millones de euros por haber retrasado la aplicación del Derecho de la Unión en materia de protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura.** El Tribunal de Justicia ya había declarado el incumplimiento de Grecia en una sentencia de 2015. Mediante sentencia de 23 de abril 2015, el Tribunal de Justicia declaró que, al no haber designado como zonas vulnerables varias zonas –entre ellas las de la llanura de Tesalia y del río Evros (Grecia)– caracterizadas por la presencia de masas de aguas superficiales y subterráneas afectadas por concentraciones en nitratos superiores a 50 miligramos por litro y/o por un fenómeno de eutrofización, y al no haber establecido los programas de acción que se refieren a esas zonas en un plazo de un año tras esa designación, Grecia había infringido la Directiva relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura. Al controlar la ejecución de la sentencia de 2015, la Comisión comprobó que aún no se había dado cumplimiento a las exigencias de dicha sentencia. Así pues, el 11 de abril de 2019 decidió interponer un nuevo recurso por incumplimiento contra Grecia solicitando al Tribunal de Justicia que condenara a

ese Estado miembro al pago de una multa pecuniaria y de una cantidad a tanto alzado. Sin embargo, a raíz de la adopción por Grecia de una orden interministerial el 24 de abril de 2019, la Comisión indicó que se habían adoptado todas las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia y decidió mantener su recurso únicamente por lo que se refiere a la pretensión del pago de una cantidad a tanto alzado. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara que Grecia incumplió su obligación de ejecutar la sentencia de 2015 en la medida en que, cuando expiró el plazo señalado por la Comisión (5 de diciembre de 2017), dicho Estado miembro aún no había adoptado las medidas necesarias para ejecutar la citada sentencia. En efecto, dichas medidas no fueron adoptadas hasta que se aprobó la orden interministerial, que entró en vigor el 3 de mayo de 2019, es decir, mucho después de que expirara el plazo señalado. El Tribunal de Justicia observa seguidamente que, dado que no se había adoptado en el plazo señalado ningún programa de acción previsto por la Directiva, está justificado condenar a Grecia a pagar una cantidad a tanto alzado. En cuanto al cálculo del importe de la cantidad a tanto alzado, el Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, en lo que se refiere a la duración de la infracción, que el incumplimiento reprochado a Grecia persistió durante un período significativo –más de cuatro años entre la fecha en que se dictó la sentencia de 2015 y la de la entrada en vigor de la orden interministerial. El Tribunal de Justicia recuerda, a continuación, en relación con la gravedad de la infracción, que la protección del medio ambiente es uno de los objetivos esenciales de la Unión y que reviste un carácter fundamental. En efecto, el incumplimiento de la obligación derivada de la Directiva puede perjudicar el medio ambiente y debe considerarse particularmente grave. El Tribunal de Justicia señala asimismo que, en lo que atañe a los esfuerzos realizados por Grecia y reconocidos por la Comisión para designar las zonas vulnerables a los nitratos, no puede tomarse en consideración como circunstancia atenuante el que, como invoca Grecia, esas zonas pudieron disfrutar de una protección suficiente hasta que se adoptó la orden ministerial. Por último, en cuanto a la capacidad de pago de Grecia, el Tribunal de Justicia tiene en cuenta la evolución reciente del producto interior bruto (PIB) de dicho Estado miembro. Por las razones expuestas, el Tribunal de Justicia considera adecuado, habida cuenta del riesgo que dicho incumplimiento representa para el medio ambiente y la salud humana, condenar a Grecia a pagar una cantidad a tanto alzado de 3,5 millones de euros con el fin de evitar de manera efectiva que se repitan en el futuro análogas infracciones al Derecho de la Unión.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo considera delito difundir imágenes que afectan gravemente a la intimidad de una persona.** La Sala Segunda del Tribunal Supremo considera que comete un delito de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197.7 del Código Penal quien difunde imágenes obtenidas con el permiso de la víctima que afectan gravemente a su intimidad. El tribunal confirma la condena al pago de una multa de 1.080 euros impuesta a un hombre que envió desde su teléfono móvil una foto de una amiga desnuda, que previamente ella misma le había enviado, al compañero sentimental de ésta sin su consentimiento. En esta sentencia, el tribunal se pronuncia por primera vez sobre el artículo 197.7 del Código Penal, introducido tras la reforma de 2015. Dicho artículo establece que se castigará con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses al que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona. La Sala afirma que la obtención de las imágenes o grabaciones audiovisuales que, en todo caso, de producirse con la aquiescencia de la persona afectada, puede tener muy distintos orígenes. “Obtiene la imagen, desde luego, quien fotografía o graba el vídeo en el que se exhibe algún aspecto de la intimidad de la víctima. Pero también obtiene la imagen quien la recibe cuando es remitida voluntariamente por la víctima, valiéndose para ello de cualquier medio convencional o de un programa de mensajería instantánea que opere por redes telemáticas”, subrayan los magistrados. La sentencia, con ponencia del presidente de la Sala, Manuel Marchena, explica que aunque el art. 197.7 exige que estas imágenes hayan sido obtenidas «...en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros», esa frase “no añade una exigencia locativa al momento de la obtención por el autor, sino que lo que busca el legislador es subrayar y reforzar el valor excluyente de la intimidad con una expresión que, en línea con la deficiente técnica que inspira la redacción del precepto, puede oscurecer su cabal comprensión, sobre todo, si nos aferramos a una interpretación microliteral de sus vocablos”. Añade que el domicilio, por ejemplo, es un concepto que si se entiende en su significado genuinamente jurídico (cfr. art. 40 del Código Civil), restringiría de forma injustificable el ámbito del tipo. “Imágenes obtenidas, por ejemplo, en un hotel o en cualquier otro lugar ajeno a la sede jurídica de una persona, carecerían de protección jurídico-penal, por más que fueran expresión de una inequívoca manifestación de la intimidad. Y la exigencia de que la obtención se verifique «...fuera del alcance de la mirada de terceros», conduciría a excluir aquellos

supuestos -imaginables sin dificultad- en que la imagen captada reproduzca una escena con más de un protagonista”, según la sentencia. De esta forma, concluye que, en consecuencia, no puede aferrarse a una interpretación ajustada a una defectuosa literalidad que prescindiera de otros cánones hermenéuticos a nuestro alcance, y que el núcleo de la acción típica del artículo 197.7 “consiste no en obtener, sino en difundir las imágenes obtenidas con la aquiescencia de la víctima y que afecten gravemente a su intimidad”. La Sala destaca que el citado artículo es controvertido y que su valoración enfrenta, por un lado, a quienes consideran que se trata de un tipo penal indispensable para evitar clamorosos vacíos de impunidad -sexting o revenge porn- y, por otro lado, a quienes entienden que la descripción del tipo vulnera algunos de los principios informadores del derecho penal. Así, afirma que “la experiencia enseña -dicen los primeros- la existencia de amantes despechados que se vengan de su pareja -revenge porn- mediante la difusión de imágenes que nunca fueron concebidas para su visión por terceros ajenos a esa relación. Algunos de esos casos, por una u otra circunstancia, obtuvieron especial relevancia mediática en nuestro país”. De hecho, -añade la Sala- nadie cuestiona que el deseo de dar respuesta a ese tipo de sucesos esté en el origen de la reforma de 2015. En este sentido, menciona que quienes defienden esta interpretación razonan que “la sociedad no puede permanecer indiferente a la difusión intencionada de imágenes conectadas a la intimidad y que, una vez incorporada a una red social, multiplican exponencialmente el daño generado a la intimidad de una persona que sólo concebía un destinatario para su visión”. Sin embargo, asegura que esta justificación pragmática no convence a quienes consideran que la reparación de la intimidad vulnerada, cuando la imagen ha sido obtenida con pleno consentimiento de quien luego se convierte en víctima, debería obtener mejor acomodo fuera del ámbito del derecho penal. Además, recuerda que se ha dicho que la tipificación de esta conducta supone la introducción de un insólito deber de sigilo para toda la población, convirtiendo a los ciudadanos en confidentes necesarios de los demás respecto de personas que han decidido abandonar sus expectativas de intimidad en relación con grabaciones o imágenes propias que son cedidas voluntariamente a terceros”. De este modo, señala que, aun consciente de esas dificultades, no se limita a optar sin reservas por una u otra de las alternativas, ya que, aunque es cierto que predominan los supuestos de difusión de imágenes de marcado carácter sexual, también lo es que el precepto no identifica la conducta típica con ese contenido. En este sentido, destaca que el art. 197.7 alude a contenidos cuya divulgación menoscaba gravemente la intimidad personal y considera que la esfera sexual es una de las manifestaciones de lo que se ha denominado el núcleo duro de la intimidad, pero no es la única. En definitiva, según la Sala, la defectuosa técnica jurídica que inspiró la redacción del precepto dificulta la exégesis y para ello solo basta reparar en el sabor tautológico del último inciso del art. 197.7, en el que se alude a la «intimidad personal de esa persona», como si existiera una intimidad no personal y, por tanto, desvinculada de una persona.

Reino Unido (El País):

- **Tribunal frena la ampliación del aeropuerto de Heathrow por el cambio climático.** Un tribunal de apelación británico ha declarado ilegales los planes de construcción de una tercera pista en [el aeropuerto londinense de Heathrow](#). La sentencia marca un antes y un después en la lucha medioambiental ya que se apoya por primera vez en el Acuerdo de París contra el cambio climático para sostener su decisión. Los jueces han considerado que el proyecto no tiene en cuenta los compromisos adquiridos por el Gobierno del Reino Unido en el marco de ese pacto contra el calentamiento. "El Gobierno debería haber tenido en cuenta el Acuerdo de París. No se realizó una Declaración de Planificación Nacional como exige la ley", concluyen los magistrados británicos. Este caso puede sentar un importante precedente internacional para las organizaciones ecologistas que luchan contra proyectos concretos que supongan un alto nivel de emisiones de gases contaminantes. "Las implicaciones de este juicio son globales", valora Margaretha Wewerinke-Singh, profesora de Derecho Público Internacional de la Universidad de Leiden, en Holanda. El primer ministro, [Boris Johnson](#), debe decidir en las próximas horas si recurre ante el Tribunal Supremo la decisión judicial, pero las últimas indicaciones dadas por su equipo de portavoces sugieren que se inclinará por no dar la batalla. Cuando era alcalde de Londres, Johnson se puso al frente de las protestas contra la tercera pista, por el riesgo de polución y contaminación acústica que suponía el proyecto. Llegó a asegurar que se colocaría "delante de las máquinas excavadoras para evitar que las obras fueran adelante". Sin embargo, la Cámara de los Comunes dio su respaldo hace dos años al proyecto, apoyado por el Gobierno de la ex primera ministra Theresa May con una mayoría abrumadora. El pronunciamiento parlamentario no era vinculante, y se produjo en el inicio de un largo proceso administrativo que aún no ha concluido. El proyecto de ampliación suponía una inversión de 16.500 millones de euros. Requiere la adquisición de cerca de cuatro kilómetros cuadrados, al noroeste del aeropuerto, y el derribo de casi ochocientos edificios y viviendas. Según la empresa que dirige Heathrow, permitiría el tráfico de 756.000 vuelos al año frente a los 473.000 que se realizan en la actualidad. "No puede haber una Global Britain [un Reino Unido Global, en referencia al proyecto de expansión

internacional ambicionado por Johnson en la era post Brexit] si no se realiza la expansión de Heathrow. Es así de simple. Si no ampliamos nuestro único aeropuerto central, deberemos volar a través de París para acceder a nuestros mercados globales", ha dicho John Holland-Kaye, el director ejecutivo de la gestora de Heathrow, cuyo principal accionista, con un 25% de las participaciones, es la empresa española Ferrovial. "La sentencia de hoy es una victoria para los londinenses y para futuras generaciones", ha señalado por su parte el alcalde de la capital, el laborista Sadiq Khan, quien ha sido uno de los mayores detractores del proyecto, y sumó a la ciudad a uno de los cuatro recursos que estudió el tribunal. "Nos enfrentamos a una emergencia climática y estoy encantado de que los jueces hayan reconocido que el Gobierno no puede ignorar sus responsabilidades en la lucha contra el cambio climático". Durante el proceso judicial, el ministro de Transportes del mandato de May, Chris Grayling, compareció ante el tribunal para asegurar que el Acuerdo de París, firmado en 2015, no era "relevante" para influir en los planes del Gobierno. Los jueces no le han dado la razón. Mucho menos cuando en sus últimos meses el Ejecutivo de May se comprometió a adelantar el compromiso de "cero emisiones" para 2050. Sobre la base de esa voluntad, heredada y refrendada por Boris Johnson, Downing Street puede decidir no recurrir la decisión judicial o cambiar las condiciones medioambientales del proyecto de tal modo que lo hagan viable en la práctica. De hecho, los magistrados han dejado la puerta abierta a que el proyecto se rehaga teniendo en cuenta el Acuerdo de París. Implicaciones internacionales. La decisión no solo se estaba siguiendo con atención dentro el Reino Unido. En otros países, activistas contra el cambio climático, especialistas en derecho e inversores han estado pendientes del fallo de la justicia británica. Porque muchos entienden que el caso del aeropuerto de Heathrow puede abrir un camino similar en otros países. "Los Gobiernos ya no pueden hacer caso omiso a sus propios compromisos en el marco del Acuerdo de París al aprobar grandes proyectos de infraestructuras", ha explicado Natasha Landell-Mills, del grupo de inversión Sarasin & Partners. El pacto climático establece una meta global: reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para lograr que el aumento de la temperatura respecto a los niveles preindustriales no supere los dos grados centígrados y, en la medida de lo posible, el 1,5. Esa es la meta común y, para llegar a ella, los países tienen que presentar planes de recorte de sus propias emisiones de efecto invernadero. Esos planes son voluntarios, cada país decide lo ambicioso que quiere ser. El Gobierno británico, [pionero en la legislación contra el calentamiento global y uno de los históricos líderes de esta lucha internacional](#), decidió situarse entre los más ambiciosos. Y el año pasado se comprometió a eliminar sus emisiones completamente para 2050, lo que indican los científicos que se debe hacer para cumplir con el objetivo del 1,5 grados. El Ejecutivo del Reino Unido actualizó así al alza su anterior compromiso, que era una reducción del 80% en 2050. La profesora de Derecho Público Internacional Wewerinke-Singh explica que una de las "debilidades" del Acuerdo de París era esa voluntariedad de los planes: "No contiene reducciones de emisiones jurídicamente vinculantes para los Estados". La novedad ahora es que, por primera vez, un tribunal nacional falla que los objetivos que se fijan en ese pacto (esa limitación de entre dos y 1,5 grados) tienen un "efecto vinculante". "Este litigio puede replicarse en muchos otros países donde las políticas climáticas y energéticas son incompatibles con los objetivos del Acuerdo de París", vaticina Wewerinke-Singh. Esta especialista holandesa sostiene que el caso de Heathrow "es parte de una tendencia mundial de demandas" que persiguen obligar a los Gobiernos a considerar el cambio climático cuando se aprueban grandes proyectos, incluidos los de extracción de combustibles fósiles e infraestructuras. "El Acuerdo de París se cita cada vez más en estos casos", señala Wewerinke-Singh.

De nuestros archivos:

1 de junio de 2005
Estados Unidos (*Washington Post*)

Resumen: La Suprema Corte se puso de parte de una bruja, un satanista y de un separatista racial, haciendo cumplir una ley federal que requiere de las prisiones estatales que acomoden las afiliaciones religiosas de los presos. Los tres prisioneros de Ohio entablaron acción legal bajo la ley federal del 2000, alegando que se les había negado acceso a literatura religiosa y artículos ceremoniales, así como tiempo para sus oficios religiosos. La ley afirma que los estados que reciben dinero federal están obligados a adaptarse a las creencias religiosas de los presos, en aspectos tales como cortes de cabello o comidas especiales, a menos que los alcaldes puedan demostrar que el gobierno tiene una razón importante para no hacerlo. La decisión unánime de la Corte se concentró en un problema específico: si la letra de la ley resulta o no una propaganda inconstitucional de la religión por parte del gobierno. No lo es, decidieron los justices, lo cual deja la puerta abierta para futuras batallas legales bajo otras razones. "La religión juega un papel vital en la rehabilitación", declaró Derek Gaubatz, Director de litigación del Fondo Becket por la Libertad Religiosa, una firma de abogados que representa a presos. Muchos Estados se han opuesto

a la ley, alegando que las peticiones de los presos podrían hacer más difícil la administración de las prisiones, y la Corte pareció también preocuparse al respecto. La ley "no coloca el acomodar las creencias religiosas por encima de la necesidad de una institución de mantener el orden y la seguridad", dijo la *justice* Ruth Bader Ginsburg. Ginsburg afirmó que los jueces que se ocupen de casos de presos deberán tener en cuenta a los administradores de las cárceles. Douglas Cole, Fiscal de Ohio, dijo que la sentencia podría inspirar más demandas por parte de los presos. No obstante, aseguró, "nos reconforta saber que la Corte reconoció que las prácticas religiosas de estos presos pudieran causar significativas preocupaciones de seguridad a los administradores de la cárcel".

- **High Court Sides With Inmates on Religion.** The Supreme Court sided with a witch, a Satanist and a racial separatist Tuesday, upholding a federal law requiring state prisons to accommodate the religious affiliations of inmates. The three Ohio prisoners and others sued under the 2000 federal law, claiming they were denied access to religious literature and ceremonial items and denied time to worship. The law says states that receive federal money must accommodate prisoners' religious beliefs, with such things as special haircuts or meals, unless wardens can show that the government has a compelling reason not to. The court's unanimous ruling addressed a narrow issue: whether the law as written is an unconstitutional government promotion of religion. It is not, justices decided, leaving the door open to future legal challenges on other grounds. "Religion plays a vital role in rehabilitation," said Derek Gaubatz, director of litigation for The Becket Fund for Religious Liberty, a religious liberty law firm that represents inmates. Many states have contested the law on grounds that inmate requests could make it harder to manage prisons, and the court appeared concerned as well. The law "does not elevate accommodation of religious observances over an institution's need to maintain order and safety," Justice Ruth Bader Ginsburg said from the bench in announcing the decision. Ginsburg said judges who handle inmate cases should give deference to prison administrators. "I think this was a net win for the prisons," said Marci Hamilton, a church-state scholar at Cardoza School of Law. Douglas Cole, Ohio's solicitor, said that the ruling could inspire more inmate demands. However, he said, "we're encouraged that the court recognized that these inmate religious practices can pose significant safety concerns for prison administrators." Tuesday's decision overturns a ruling by the Cincinnati-based 6th U.S. Circuit Court of Appeals, which had struck down part of the law, called the Religious Land Use and Institutionalized Persons Act, on grounds it violated the separation of church and state. Ohio will likely continue its challenge to the law, Cole said. Elizabeth Cooke, a clinical law professor at Ohio State University who represented inmates in the court case, said they will press ahead with accommodation requests, including a five-point star for the witch, called a Wiccan, and hammer charms for prisoners who are members of Asatru and worship old Norse deities. The racial separatist is an ordained minister of the Christian Identity Church. "Inmates who practice non-mainstream religions have suffered," Cooke said. The case is *Cutter v. Wilkinson*, 03-9877.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 03-9877

JON B. CUTTER, ET AL., PETITIONERS *vs.* REGINALD WILKINSON, DIRECTOR, OHIO DEPARTMENT OF REHABILITATION AND CORRECTION, ET AL.

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR THE SIXTH CIRCUIT

[May 31, 2005]

JUSTICE GINSBURG delivered the opinion of the Court.

Section 3 of the Religious Land Use and Institutionalized Persons Act of 2000 (RLUIPA), 114 Stat. 804, 42 U.S.C. §2000cc-1(a)(1)-(2), provides in part: "No government shall impose a substantial burden on the religious exercise of a person residing in or confined to an institution," unless the burden furthers "a compelling governmental interest," and does so by "the least restrictive means." Plaintiffs below, petitioners here, are current and former inmates of institutions operated by the Ohio Department of Rehabilitation and Correction and assert that they are adherents of "nonmainstream" religions: the Satanist, Wicca, and Asatru religions, and the Church of Jesus Christ Christian.¹ They complain that Ohio prison

Elaboración: [Dr. Alejandro Anaya Huertas](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*